



CONSTANCIA

Se deja constancia que el día de hoy 31 de mayo de 2022, se realiza la publicación de fechas de estado, que corresponden a los autos de fecha 25 de mayo de 2022 y 27 de mayo de 2022, referente a los estados N° 85 y 87 respectivamente por lo siguiente:

El día 25 de mayo de 2022, se realizó el registro de los siguientes autos, a fin de ser notificados en estados electrónicos del 26 de mayo de 2022 (Estado N° 85). sin embargo, por un error al momento de subir los archivos a la página web de la rama judicial, dicho estado no fue publicado en la fecha que correspondía, esto es, 26 de mayo de 2022, sino que por un error, quedó un link encima del calendario, tal como se muestra en la siguiente imagen:

The screenshot shows a web browser window with the URL ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-bucaramanga/97. The page title is 'ESTADOS 2022'. The main content area displays a calendar for the year 2022, organized by month. A blue arrow points to a link in the calendar for May 27, 2022, which is labeled 'ESTADOS ELECTRONICOS'. The calendar shows the following dates for May 2022:

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
						1
						2
						3
						4
						5
						6
						7
						8
						9
						10
						11
						12
						13
						14
						15
						16
						17
						18
						19
						20
						21
						22
						23
						24
						25
						26
						27
						28
						29
						30
						31

En consecuencia, hoy 31 de mayo de 2022 se procede a realizar la publicación del Estado N° 85, a fin de evitar futuras nulidad y poder garantizar la debida publicación del estado.

Los autos corresponden a los proferidos el día 25 de mayo de 2022 dentro de los siguientes radicados:

- 2019-118
- 2019-651
- 2019-692
- 2019-737
- 2020-023
- 2020-216

- 2020-492
- 2021-059
- 2021-553
- 2021-622
- 2021-622
- 2022-021
- 2022-021
- 2022-074
- 2022-103
- 2022-155
- 2022-170
- 2022-179
- 2022-179
- 2022-187
- 2022-201
- 2022-234

Asimismo, se deja constancia, que se procederá a la publicación por Estado N° 87 de los autos de fecha 27 de mayo de 2022 que corresponden a los siguientes:

- 2020-308
- 2020-483
- 2021-006
- 2021-167
- 2021-372
- 2021-372
- 2021-564
- 2021-570
- 2022-087
- 2022-088
- 2022-267

Por lo anterior, se encontrarán dos estados a notificar el día 31 de mayo de 2022, pues se debe garantizar el principio de publicidad respecto de los autos de fecha 25 de mayo de 2022.



HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PUBLICACIÓN ESTADO N° 085 –

AUTOS DEL 25 DE MAYO DE 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 085

Fecha (dd/mm/aaaa): 26/05/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2019 00118 00	Divisorios	ISMAEL RODRIGUEZ MENDOZA	VICTOR MANUEL ANAYA GALVIS	Auto Señala Fecha y Hora del Remate	25/05/2022	1	
68001 40 03 029 2019 00651 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	LUZ DARY PABON JAIMES	Auto termina proceso por Pago SS - MINIMA CUANTIA	25/05/2022	1	
68001 40 03 029 2019 00692 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS ENRIQUE ARCILA PEREZ	ANTONIO MARIA PIÑEREZ RUEDA	Auto Pone en Conocimiento nota devolutiva.	25/05/2022	2	
68001 40 03 029 2019 00737 00	Sucesión Por Causa de Muerte	JAIME FONSECA SANGUINO	VITERMINA SANGUINO ROJAS	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación.	25/05/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00023 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	YULL BRAYNER QUINTERO MORENO	Auto de Tramite	25/05/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00216 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	RICARDO JOSE IMBRETH HERRERA	Auto de Tramite Tiene en cuenta notificación.	25/05/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00492 00	Ejecutivo Singular	ALCA LTDA.	JAIME LUIS HERNANDEZ PADILLA	Auto resuelve solicitud remanentes no toma nota.	25/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00059 00	Otros	CESAR AUGUSTO RUEDA HERRERA	SIN DEMANDADO	Auto de Tramite requiere liquidadora.	25/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00553 00	Verbal	NESTOR PLATARUEDA VANEGAS	GERMAN OCHOA PARADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	25/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00622 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MAURICIO MONSALVE GARCIA	Auto que Aprueba Costas	25/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00622 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MAURICIO MONSALVE GARCIA	Auto de Tramite niega liquidación del crédito.	25/05/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00021 00	Ejecutivo Singular	BANCO BOGOTA	ALVARO FERREIRA SOTO	Auto que Aprueba Costas	25/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00021 00	Ejecutivo Singular	BANCO BOGOTA	ALVARO FERREIRA SOTO	Auto de Tramite niega liquidación del crédito	25/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00074 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ RUEDA	Auto de Tramite niega liquidación crédito	25/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00103 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	JAIRO LUIS GRANADOS JIMENEZ	Auto que Aprueba Costas	25/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00155 00	Verbal Sumario	JUAN MANUEL SERRANO LIEVANO	EDUARDO MOYANO	Auto Pone en Conocimiento	25/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00170 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	VLADIMIR VIZCAINO PABON	Auto de Tramite deja sin efecto requerimiento realizado en auto del 4 de mayo de 2022 y tiene en cuenta notificación.	25/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00179 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAIRO HERRERA ORTIZ	Auto que Aprueba Costas	25/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00179 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAIRO HERRERA ORTIZ	Auto de Tramite niega liquidación crédito	25/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00187 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAVIER BADILLO ORTIZ	Auto de Tramite requiere apoderado	25/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00201 00	Ejecutivo Singular	JUAN SEGUNDO ABRIL CACERES	ELENA FLOREZ DE ALDANA	Auto de Tramite	25/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00234 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JHONATHAN ANDRES GOMEZ BLANCO	Auto Rechaza Demanda	25/05/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Divisorio
Demandante	Ismael Rodríguez Mendoza
Demandado	Víctor Manuel Anaya Galvis
Asunto	Fija fecha
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00118-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el 20 de mayo de 2022, el juzgado accede a la solicitud elevada por la vocera judicial del demandante, por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, y cumpliendo con todos los elementos de bioseguridad y los medios técnicos de comunicación para el día y hora señalados, se programará fecha y hora para surtir la diligencia, para el **MARTES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**

El avalúo que se tendrá en cuenta es el que quedó en firme en auto de fecha 5 de noviembre de 2021 esto es por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEIS PESOS MCTE (\$120.497.006.oo).

Por tanto según el artículo 411, inciso 4º del C.G.P., la base de la licitación es el 100% del avalúo del bien inmueble, ósea la suma de (\$120.497.006.oo)

Por ende según lo estipulado por el art. 451 del C.G.P., todo el que desee hacer postura (en sobre cerrado, suscrito por el oferente) deberá consignar previamente a la subasta a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 680012041029 del Banco Agrario, el 40% del valor del avalúo del inmueble a rematar, que es la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$48.198.802.oo) cifra que resulta de la operación matemática: $\$120.497.006.oo \times 40\% = \$48.198.802.oo$.

Para el efecto elabórese el aviso que deberá contener la información estipulada en el artículo 450 del C.G.P., para que sea publicado con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación, por lo que en este asunto deberá hacerlo en el diario VANGUARDIA LIBERAL.

Una vez publicado el aviso dentro de la oportunidad prescrita en el art. 450 del C.G.P., deberá arrimarse antes del remate para agregarlo al expediente, copia de la constancia o publicación, y un certificado de libertad y tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha del remate.



De igual forma publíquese en la página del despacho en el icono de avisos dicho remate, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

Ahora bien, de igual forma toda persona interesada a participar en dicho remate ya sea de manera presencial o por medio de la plataforma (virtual), debe acreditar el interés que se tiene y presentar pruebas para dicha postura., de igual forma se debe allegar correo electrónico y demás datos personales para una oportuna comunicación y remitir el link correspondiente, para asistir a dicha audiencia.

La asistencia a la sede debe ser con todos los mecanismos de bioseguridad, esto es (tapabocas, guantes, etc.)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcf9b78b793f9f4bf0453f9fe8a3867931e9b0085a46933f3a00a62a5f096995

Documento generado en 25/05/2022 09:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado	Luz Mary Pabón Jaimes
Asunto	Terminación del Proceso
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00651-00

En atención al memorial presentado por la representante legal y el vocero judicial del demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en el que solicita: la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título valor se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **LUZ MARY PABÓN JAIMES** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TECERO: ORDÉNESE el **DESGLOSE DEL PAGARÉ**; previo el pago del arancel respectivo, a favor de la parte demandada, con la constancia que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

QUINTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

507bb0c179a12abf63121b43df9d4a049a89a03f4dc3b5114a231961ab1bef6e

Documento generado en 25/05/2022 10:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real – Hipoteca
Demandante	Luis Enrique Arcila Pérez
Demandado	Antonio María Piñeres Rueda
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00692-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la nota devolutiva allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa que se venció el tiempo para el pago de los derechos de registro, respecto del oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula No 300-191701.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07e232b52036cf0c57e8cc201c6f7e020df8a5717d3089a6f6bc6c769bffb6

Documento generado en 25/05/2022 09:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión
Demandante	Jaime Fonseca Sanguino
Causante	Vitermina Sanguino Rojas
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00737-00

Ténganse en cuenta que a los demandados **LUZ MARINA FONSECA, MARÍA SNEYDER FONSECA SANGUINO, MARIO FONSECA SANGUINO, NORBERTO FONSECA SANGUINO, OCTAVIO FONSECA SANGUINO Y JAVIER FONSECA SANGUINO** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; les fue entregada la notificación en la dirección física Calle 31 # 13-17 Barrio Don Bosco Bucaramanga, el día 10 de agosto de 2021, advirtiéndoles que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 20 días, se encuentra vencido sin que los demandados hicieran pronunciamiento alguno.

El despacho queda a la espera que se cumpla el término de traslado de la notificación remitida al demandado **JAVIER FONSECA SANGUINO**¹.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebbd07ac6334e5d3511e6e4cda38753322ae1583aded9f382a60cc46c9a829d9

Documento generado en 25/05/2022 09:10:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF 72 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Yull Brayner Quintero Moreno
Asunto	Auto Corrige
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00023-00

En atención a la constancia secretaria de fecha 24 de mayo de 2022, se evidencia que en el auto de fecha 23 de mayo de 2022, se indicó al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA que el proceso recibido por ellos fue el proceso radicado 6800-14-0030- 29-~~2022-00023-00~~, siendo lo correcto indicar que el radicado del proceso recibido por el juzgado antes mencionado y frente al cual se hizo la aclaración de los autos que fueron subidos de manera errónea es **6800-14-0030-29-2020-00023-00**, por lo que se corregirá dicho yerro.

Tratándose de un mero error mecanográfico, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 286 del C. G. P., se ordena **CORREGIR** el auto de fecha 23 de mayo de 2022 indicando que el radicado del proceso recibido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIA DE BUCARAMANA y frente al cual se hizo la aclaración de los autos que fueron subidos de manera errónea es **6800-14-0030-29-2020-00023-00**

Se advierte además que existe error en el número del radicado consignado en la parte superior del auto, toda vez que se plasmó **2022-00023** siendo lo correcto **2020-00023** y si bien dicho error no tiene incidencia alguna en la parte motiva de la providencia, lo cierto es que sí se advierte que existe un yerro en el radicado plasmado, en virtud de lo cual se advierte que el radicado correcto del proceso donde se profirió el auto de fecha 23 de mayo es **6800-14-0030-29-2020-00023-00**

Parágrafo: Lo demás de la providencia en mención se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4593d4ce44dcc52fefbe4fa5634ce5fcde5b08a09b6eaa16f5f0a646214c2d3

Documento generado en 25/05/2022 08:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado	Ricardo José Imbreth Herrera
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00216-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **RICARDO JOSÉ IMBRETH HERRERA** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 3 de mayo 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el ejecutado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b87845969518b0f91c63f341bdafaf37867bae01b279c8991787b188065af04c

Documento generado en 25/05/2022 08:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Alca Ltda.
Demandado	Antonio Luis Ortega Guzmán y otro
Asunto	No toma nota de remanente
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00492-00

Examina el Despacho el oficio CM0156 del 19 de mayo de 2022¹, procedente del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena, recibido vía correo electrónico el día 19 de mayo de 2022.

Una vez revisado el expediente se observa que mediante proveído del 16 de noviembre de 2021², se ordenó tomar nota del remanente de los bienes que se llegasen a desembargar de propiedad del ejecutado JAIME LUIS HERNÁNDEZ PADILLA en favor del proceso bajo radicado 110014003033.2020.00691.00 adelantado por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá.

En virtud de lo anterior, el despacho **NO TOMA NOTA** del embargo del remanente deprecado por el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CARTAGENA**.

*Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc1187547105811b1e3c171fec20774bbf3838a7fbd697456b15d2fc283a46dc

Documento generado en 25/05/2022 08:06:49 AM

¹ Pdf 46 expediente digital

² Pdf 44 expediente digital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Insolvencia de Persona Natural no Comerciante
Demandante	César Augusto Rueda Herrera
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00059-00

Reexaminado el expediente se evidencia que a la fecha la liquidadora MARÍA EUGENIA BALAGUERA SERRANO no ha cumplido con la labor encomendada, por lo cual se **REQUIERE** a la mentada auxiliar a fin de que de manera inmediata cumpla con la ordenan emanada de este despacho en auto de fecha 11 de enero de 2022¹ so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar. *Por secretaría comuníquese a la liquidadora MARÍA EUGENIA BALAGUERA SERRANO.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d386d4a2c7d6c74d247eae0c37157e3802090ad2d25bea5fd21fb908a7dc415

Documento generado en 25/05/2022 09:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 124 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Néstor Platarrueda Vanegas
Demandado	Elga Johana Garcés Lache, Aníbal Valderrama Pinzón y Germán Ochoa Parada
Asunto	Fija Fecha
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00553-00

Como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-34704 se procederá a ordenar el secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado **GERMÁN OCHOA PARADA**, ubicado en la CALLE 50 A No. 16 -149 BARRIO SAN MIGUEL, así las cosas, este Despacho procederá a **FIJAR** el **MARTES SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.)** como fecha para realizar la diligencia de secuestro sobre el bien antes mencionado.

Por otra parte, se advierte que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-49877 recae una garantía hipotecaria, por lo cual se ordena **CITAR a CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR HOY GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR CESIONARIO DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, como **ACREEDOR HIPOTECARIO**, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No 300-34704** para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, la cual deberá hacerse en la forma dispuesta los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Finalmente désignese como secuestre a la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** quien se ubica en la Carrera 13 # 35-10 Oficina 307 Edificio Plaza, teléfono 3168648429, a quien podrá reemplazar si fuere el caso, previas las constancias respectivas, atendiendo lo anterior se sirva fijar fecha y hora para la diligencia mediante auto que notificará en legal forma a la parte demandante y a la secuestre designado. Fijarle honorarios provisionales hasta por la suma de \$180.000,00. **(NO PODRÁ EXCEDERSE DE ESTE VALOR)**.

Líbrese Despacho Comisorio, adjuntando copia del presente auto y de las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el bien inmueble objeto de la comisión. *Lo anterior a costa de la parte interesada.*

Comuníquese la presente decisión a la Auxiliar de la Justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**.



Parágrafo: ADVERTIR a las partes y demás personas interesadas que la diligencia de secuestro se iniciará en la dirección CALLE 50A. N. 16-149 BARRIO SAN MIGUEL por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

Se hace hincapié que quien desee participar deberá adoptar las medidas de bioseguridad que han establecido las autoridades administrativas del orden Nacional y Territorial, tendientes a evitar la propagación del COVID-19. Esta mención está dirigida especialmente a los habitantes del predio objeto de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d675332e7366ba4a082b155135bb4ca2f3f37902c0d732b68a979b55d83e57f8

Documento generado en 25/05/2022 09:04:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **18 de mayo de 2022** y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$8.341.034.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1165579 (Pdf 17 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$5.000.00
TOTAL	\$8.346.034.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Mauricio Monsalve García
Asunto	Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00622-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPÁRTASE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e94564add91c7a237d535bf402930ea2c4653e4c1164a984d60665205bb5af6

Documento generado en 25/05/2022 11:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Mauricio Monsalve García
Asunto	Niega Liquidación de Crédito
Radicado	68001-40-03-029-2021-00622-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

6a607010074b0f0f18cc9693d284afab864b8dcda2c84a717e283bd7d3e3b7a8

Documento generado en 25/05/2022 11:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **17 de mayo de 2022** y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$5.075.890.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1176481 (Pdf 19 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$5.950.00
TOTAL	\$5.081.840.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Álvaro Ferreira Soto
Asunto	Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-021-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPÁRTASE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39ba1029bb83987a37c05ba747ea94dd665d057b57712ea295742b7c2009cd7d

Documento generado en 25/05/2022 11:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Álvaro Ferreira Soto
Asunto	Niega Liquidación de Crédito
Radicado	68001-40-03-029-2022-00021-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

1cf20f6599766280fa12e9b1c80d90f4906f1c30547410996732ae60a64dcea8

Documento generado en 25/05/2022 11:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José del Carmen Rodríguez Rueda
Asunto	Niega Liquidación de Crédito
Radicado	68001-40-03-029-2022-00074-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

b35489989159bfdc0d0b06e15df0ad4d3846b9246d52c8acbe546953bb7ad83f

Documento generado en 25/05/2022 11:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **13 de mayo de 2022** y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$800.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1203826 (Fl 2, pdf 9 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$7.000.00
TOTAL	\$807.000.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Precomacoper
Demandado	Jairo Luis Granados Jiménez
Asunto	Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00103-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPÁRTASE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06d23ad394fdcb549917f927226f03097252e54622dba69c66e583d02c533a40

Documento generado en 25/05/2022 11:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble
Demandante	Juan Manuel Serrano Liévano
Causante	Eduardo Moyano
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00155-00

Teniendo en cuenta los autos de fecha 23 de mayo de 2022 proferidos dentro del presente proceso, es importante hacer la salvedad que el demandado EDUARDO MOYANO, quien actúa por conducto de la agente oficiosa BENILDA RUEDA SARMIENTO, será oído dentro del presente proceso atendiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 384, como quiera que se encuentra acreditado el pago de los cánones de arrendamiento que se reclaman en el escrito de la demanda, conforme aparece en el reporte de títulos judiciales, visible en el archivo PDF 23-24 del expediente digital, documentos que se PONEN EN CONOCIMIENTO del extremo activo.

En este sentido, se le recuerda a la agente oficiosa del demandado y su apoderado, que conforme a la norma citada *ut supra*, es deber del extremo pasivo continuar acreditando el pago de los cánones de arrendamiento que se sigan causando mientras continúe el proceso, so pena de dejar de ser oído, con las implicaciones que ello acarrea.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecbde37ac6add103cc34399d4b5db65002d4130bb59e85253ffce09efc2bc210

Documento generado en 24/05/2022 06:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

7a9ca0d913aec2a05141254dd9639c2043628ee8ab12ed66db6c19405e9d5f83

Documento generado en 25/05/2022 10:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **18 de mayo de 2022** y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$4.387.545.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1189243 (Pdf 21 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$5.950.00
TOTAL	\$4.393.495.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jairo Herrera Ortiz
Asunto	Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00179-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPÁRTASE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad026114b497b889bd5e51ff883309ec9b8b8f60816890acd4c375b8c45be0f4

Documento generado en 25/05/2022 11:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jairo Herrera Ortiz
Asunto	Niega Liquidación de Crédito
Radicado	68001-40-03-029-2022-00179-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

734fde3f679e13d761188015ff9e8e18f36a5085417ee11bdb535711effd5fb2

Documento generado en 25/05/2022 11:25:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Prendario de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Javier Badillo Ortiz
Asunto	Requiere Apoderado
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00187-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el 24 de mayo de 2022, en el cual la Dirección de Tránsito y Transporte de Funza-Cundinamarca comunica que tomo nota del embargo sobre el vehículo de placas WCV-383 denunciado como de propiedad del ejecutado JAVIER BADILLO ORTIZ, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que allegue **CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN** del automotor objeto de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6835749043e25c0fe31b16256fd49fe848ebacf5d4c0b5b56378ff708f1aa1b6

Documento generado en 25/05/2022 10:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Juan Segundo Abril Cáceres
Demandado	Elena Flórez de Aldana
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00201-00

Revisados los documentos de notificación enviados a la ejecutada **ELENA FLÓREZ DE ALDANA** y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección física a la Carrera 31 #18-51 Apartamento Primer piso Edificio Ciro, el despacho advierte que no fue enviada la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago.

Lo anterior como quiera que si bien, el apoderado de la parte demandante indica que el envío de la notificación se hace en virtud de lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P., lo cierto es que teniendo en cuenta que el presente proceso inició siendo digital conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, lo que significa que en el despacho no reposa copia física del presente proceso, razón por la cual al momento en que la ejecutada acuda a notificarse al despacho, no será posible hacer entrega de documento alguno.

En virtud de ello, se exhorta al apoderado para que de insistir en la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. deberá allegar al despacho copia física de la demanda y los anexos, ello a fin de que al momento de que la ejecutada acuda a las instalaciones del juzgado, sea posible entregarle la totalidad de los anexos, o si prefiere deberá en virtud de lo preceptuado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, enviar los documentos que se echan de menos, esto es, la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago, los cuales deben estar debidamente cotejados, **teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

6452e5fee10ecd8659cbe5febe468c1cbfd1b53c3e94ae033a3fda8f43e3a88b

Documento generado en 25/05/2022 10:14:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jhonathan Andrés Gómez Blanco
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00234-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendado el pasado **11 de mayo de 2022**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8647de0c93544a2b7184d09de9b9d29b8ace2dd94f9ee7eba2c64a817232598

Documento generado en 25/05/2022 11:03:42 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PUBLICACIÓN ESTADO N° 087 –

AUTOS DEL 27 DE MAYO DE 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 087

Fecha (dd/mm/aaaa): 31/05/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2020 00308 00	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	MABEL JARAMILLO HINCAPIE	Auto termina proceso por Pago 2.	27/05/2022	10	
68001 40 03 029 2020 00483 00	Verbal Sumario	LUZ STELLA RINCON VESGA	MAURICIO ENRIQUE RIVERA MARTINEZ	Auto termina proceso	27/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00006 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN	CARMEN ROSA NIÑO ANGARITA	Auto de Tramite	27/05/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00167 00	Ejecutivo Mixto	CREDIORIENTE S.A.S.	SERVICIOS VISAN EG SAS	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de SANTIAGO DIAZ MORAN, SERVICIOS VISZAN EG SAS, VICTOR JULIO DIAZ MARTINEZ y CLAUDIA YANETH MORA SANCHEZ.	27/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00372 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COASEJEL	LUZ BETHSABE GIL SILVA	Auto de Tramite	27/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00372 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COASEJEL	LUZ BETHSABE GIL SILVA	Auto que Aprueba Costas	27/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00564 00	Verbal Sumario	SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR S.A.S.	LAURAALEXANDRA ARENAS URIBE	Auto de Tramite	27/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00570 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ORLANDO HERNANDEZ ORTEGA	LUZ MARINA FLOREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia y decreta pruebas.	27/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00087 00	Verbal	MARTHA CECILIA BRETON JAIMES	LUZ MARIAN BRETON JAIMES	Auto Nombra Curador Ad - Litem	27/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00088 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NURY ORDOÑEZ ROMERO	Auto de Tramite	27/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00267 00	Verbal	ISABEL GUARIN DE OCHOA	SANTIAGO VARGAS CASTRO	Auto inadmite demanda	27/05/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Salomón Parra Orduz
Demandado	Mabel Jaramillo Hincapié y Otro.
Asunto	Terminación del Proceso por Pago Total
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00308-00

Teniendo en cuenta el auto de fecha 13 de mayo de 2022, y como quiera que la parte demandada cumplió con el requerimiento hecho en el numeral quinto de la providencia arriba mencionada, se dará curso favorable a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, promovido por **SALOMÓN PARRA ORDUZ** en contra **MABEL JARAMILLO HINCAPIÉ Y JOSÉ TRINO CHAPARRO** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutoriado y en firme este proveído, **ENTRÉGUESE** al demandante la suma de \$4.461.511,00 contenida en los títulos judiciales, los cuales se encuentran depositados en la cuenta del Banco Agrario de la que es titular este Despacho. Realícese por secretaría el fraccionamiento a que haya lugar para que la novedad surta efectos.

QUINTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62d44676ae7a8bec64d060f3d7574a833f6e78c639dffad0a25c99ede52bfffac

Documento generado en 27/05/2022 03:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario - Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Luz Stella Rincón Vesga
Demandado	Mauricio Enrique Rivera Martínez
Asunto	Terminación
Radicado	6800140030-29-2020-00483-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el 26 de mayo de 2022 por medio del cual la parte actora informa que el inmueble objeto del presente proceso fue vendido a un tercero y ahora éste firmó un nuevo contrato de arrendamiento.

Pues bien, por haberse concluido el objeto del proceso de marras, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido por **LUZ STELLA RINCÓN VESGA** en contra de **MAURICIO ENRIQUE RIVERA MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d6b3c4269cf12c03f84a68f24bca0b98587f5980b79e51e80f29ed48ad2da10

Documento generado en 27/05/2022 03:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Carmen Rosa Niño Angarita
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00006-00

Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar el memorial allegado por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** donde informa que el proceso adelantado contra la ejecutada **CARMEN ROSA NIÑO ANGARITA** radicado 68001-40-03-010-2021-00219-00 que cursa en dicho despacho, se profirió auto de fecha 24 de marzo de 2022, donde se ordenó levantar el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada **CARMEN ROSA NIÑO ANGARITA**, c.c. 63.484.742 dentro del proceso que se adelanta en está juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

114d26d9ffe96308c4f4488f01ece2a6864036eafaf69784e4aa0a136d4c0ab0

Documento generado en 27/05/2022 03:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante	Credioriente S.A.S.
Demandado	Santiago Díaz Mora y Otros.
Asunto	Notificación.
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00167-00

Ténganse en cuenta que los ejecutados **SANTIAGO DÍAZ MORAN, SERVICIOS VISZAN EG S.A.S., VICTOR JULIO DIAZ MARTINEZ y CLAUDIA YANETH MORA SÁNCHEZ** se notificaron por conducta concluyente el día 1° de octubre de 2021, sin que transcurrido el término legal contestaran la demanda ni propusieran excepciones.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a52082e24ac8e24be71f36002876a2a427a0f5803832afefbf0815d41dd2bb8

Documento generado en 26/05/2022 03:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Precooperativa Multiactiva de Inversiones y Servicios Coopasesorías "COASEJEL"
Demandado	Luz Betsabé Gil Silva
Asunto	Resuelve Solicitud de Entrega de Títulos
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00372-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 25 de mayo de 2022, por medio del cual la vocera judicial de la demandante solicita la entrega de títulos judiciales que se encuentren constituidos a favor del presente proceso a favor de la demandada, el despacho no accede a tal pedimento como quiera que no se está dentro de la oportunidad procesal correspondiente para ordena la entrega de depósitos judiciales al acreedor, pues de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P. , ello solo procede una vez ejecutoriado el auto que **apruebe la liquidación del crédito y costas.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f01183ef40106ba0a34de8be3732097e5241394c04d60ffbe1f5f88a0a56fadf

Documento generado en 26/05/2022 04:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **20 de mayo de 2022** y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$1.000.000.00
TOTAL	\$1.000.000.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Precooperativa Multiactiva de Inversiones y Servicios Coopasesorías "COASEJEL"
Demandado	Luz Betsabe Gil Silva
Asunto	Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00372-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPÁRTASE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afd392d479ab9fcbe4f159638b67966cc851781163eb98a2bfb65090602ab273

Documento generado en 27/05/2022 02:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble
Demandante	Soluciones Inmobiliarias R.R. S.A.S
Demandado	Laura Alexandra Arenas Uribe y Heidi Estefanía Vásquez Guerrero
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00564-00

Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar el memorial allegado por el vocero judicial del demandante, donde informa que la demandada Laura Alexandra Arenas Uribe hizo entrega voluntaria del inmueble objeto del presente proceso, y solicita continuar con el trámite respectivo.

Se advierte que luego de reexaminado el expediente, éste se encuentra a la espera que se notifique el curador Ad Litem de la demandada LAURA ALEXANDRA AREAS URIBE, por lo que una vez la pasiva se encuentre debidamente representada en estas diligencias, se continuará con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e11676a9e8241445f6d57827a78ae0bf59cb036c96a48e955580f32cc0ac27f6

Documento generado en 27/05/2022 03:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante	Orlando Hernández Ortega
Demandado	Pedro Julio Cui Jurado y Luz Marina Flórez
Asunto	Decreta Pruebas y Fija Fecha Audiencia
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00570-00

Téngase en cuenta que el ejecutado **PEDRO JULIO CUI JURADO** se notificó personalmente el día 2 de febrero de 2022, así como la ejecutada **LUZ MARINA FLÓREZ**, quien lo hizo el día 14 de febrero de 2022, los cuales dentro del término establecido contestaron la demanda, elevando excepciones, de las cuales se corrió traslado. De esta forma se tiene en cuenta que la parte actora se pronunció oportunamente en relación a la contestación allegada por los ejecutados.

Finalmente, observándose que ya se encuentra vencido el término otorgado en el traslado que antecede, se procederá entonces a darle cumplimiento a lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P, convocándose así a la audiencia inicial, la de instrucción y juzgamiento y, además, decretándose las pruebas solicitadas por las partes, tal y como lo dispone el artículo 392 ibídem.

En tal orden de ideas, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el LUNES SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., para lo cual se indica que se intentará la conciliación, absolverá interrogatorios de partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, saneamiento, alegatos de conclusión y sentencia.

Así mismo, se advierte a las partes e intervinientes que la inasistencia a la audiencia les acarreará las sanciones de tipo procesal, a las partes o a los apoderados que no concurren, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P., así:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

Igualmente, se pone de presente que la sanción pecuniaria por la inasistencia a la audiencia referida corresponde a multa equivalente a 5 SMLMV, conforme lo prescribe inciso final del numeral 4 ibídem.



SEGUNDO: DECRETESE la PRÁCTICA DE PRUEBAS de esta manera:

De la parte demandante ORLANDO HERNÁNDEZ ORTEGA

Documentales

- Como prueba se tendrán los documentos allegados con la demanda, así como los allegados junto a la réplica de las excepciones (*visible Pdf 04-08 expediente digital*), los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia.

Interrogatorio de parte:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P., cítese a **PEDRO JULIO CUI JURADO y LUZ MARINA FLÓREZ** para que el día de la celebración de la audiencia programada se sirvan absolver un interrogatorio a realizarse por la abogada de la parte demandante.

De los demandados PEDRO JULIO CUI JURADO Y LUZ MARINA FLÓREZ

Interrogatorio de parte:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P., cítese a **ORLANDO HERNÁNDEZ ORTEGA** para que el día de la celebración de la audiencia programada se sirvan absolver un interrogatorio a realizarse por la abogada de la parte demandada.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes les asiste el deber de suministrar al despacho un número de teléfono celular y un buzón de correo electrónico.

Nota: La audiencia virtual se desarrollará por el aplicativo LIFESIZE, para lo cual se enviará a las partes y apoderados judiciales la invitación al buzón de correo electrónico que hayan señalado y repose en el expediente. En la misma invitación se les adjuntará el protocolo de ingreso y desarrollo de la sesión

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb1ec827f901e27ca7c8f1f9ba286d313b2c2091ae16865788b073de9bf08ddc

Documento generado en 27/05/2022 03:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal de Simulación
Demandante	Martha Cecilia Bretón Jaimes
Demandado	Manuel Bretón Niño y otros
Asunto	Designa Curador Ad Litem
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00087-00

Cumplido el emplazamiento de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAS SEÑORAS LUZ MARINA BRETÓN JAIMES (Q.E.P.D.) Y LIGIA JAIMES DE BRETÓN (Q.E.P.D.)** como fuera ordenado en auto de fecha 8 de marzo de 2022¹, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 108 del C.G.P **DESÍGNESE** como *CURADOR AD LITEM* a la abogada **MARÍA JULIANA ARIAS MUÑOZ** identificada con **T.P. #264.036** quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensor de oficio - Artículo 48.7 *ejusdem*-.

NOTIFÍQUESE de esta designación a la señalada abogada en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P. Por secretaría **LÍBRESE** el **TELEGRAMA** correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6357b7d71f3d2245612e6952274e6345c75893b4dc16db05afd9870a4f1844e

Documento generado en 27/05/2022 03:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 60 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Nury Ordoñez Romero
Asunto	Niega Liquidación de Crédito
Radicado	68001-40-03-029-2022-00088-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

4486e07f17f975a05fe2442fb271603ce132956a35c0242f138eb697fd8945bf

Documento generado en 26/05/2022 04:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal de Pertinencia
Demandante	Isabel Guarín de Ochoa
Demandado	Herederos indeterminados de Santiago Vargas Castro
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00267-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **CORRÍJASE** el nombre de la demandante en todo el texto de la demanda, teniendo en cuenta que indica que en algunos de los apartes se le identifica como <<Isabel Guarín de Ocha>>, y en otros como <<Isabel Guarín de Ochoa>>. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 artículo 82 del Código General del Proceso.
2. **ACLÁRESE** el nombre e identificación del titular de dominio del predio que se busca usucapir, puesto que en la escritura No.3727 del 28 de diciembre de 1954, se dice que se trata del señor Santiago Ochoa, c.c. 2.225.697 y en la demanda aparece como Santiago Vargas Castro, c.c. 20.222.203, debiendo advertirse que si bien en la anotación No. 2 del certificado de libertad y tradición del citado predio, hubo una aclaración de apellidos, no hay coincidencia en el número de cédula que se señala tanto en la demanda como en la mencionada escritura pública. Lo anterior de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Atendiendo lo referido en el numeral anterior, **ALLÉGUESE** el registro civil de defunción del demandado Santiago Vargas Castro, c.c. 20.222.203, como quiera que el aportado y que reposa en el folio 14 del archivo PDF 14, es del señor Santiago Ochoa Castro, conforme a lo que reza el numeral 5 artículo 84 y el artículo 85 del Código General del Proceso.
4. **DETERMÍNESE** la cuantía del proceso, toda vez que en el acápite respectivo no se dice nada. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el numeral 9 artículo 82 ibidem.



5. **PRECÍCESE** la pretensión primera, indicando exactamente cuál es el bien que pretende usucapir, debiendo delimitarlo con linderos y área, pues de la lectura del hecho tercero se advierte que éstos corresponden a los mismos que tiene el de mayor extensión, esto es, el lote existente antes de la venta efectuada al señor Daniel Argüello.

En este sentido, si lo que busca adquirir por prescripción adquisitiva es el lote de mayor extensión deberá dirigirse la demanda también en contra del señor Daniel Argüello, indicando su domicilio, identificación y datos de notificación, dado que es titular del derecho real de dominio, común y proindiviso. Lo anterior de conformidad con el numeral 5° artículo 375 del C.G.P.

En caso de pretender usucapir únicamente el saldo o remanente del inmueble, deberá indicar los linderos del lote de menor extensión y los de mayor extensión, así como su respectiva área. Ello acorde a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 *ibídem*.

6. **CORRÍJASE** la pretensión tercera especificando de quién se pide su emplazamiento, inclusive si se trata de herederos indeterminados de alguna persona, al igual que de las demás personas que se crean con derechos. Lo anterior de conformidad al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
7. **ALLÉGUENSE** los documentos que se anexan a la demanda en forma completa, legible, íntegra y ordenada, ello por lo normado en el numeral 6 artículo 82 del Estatuto Adjetivo Civil.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b771ba076f332cc46a4ccda42655df505784b12f767718e8c2e54d36124f010

Documento generado en 27/05/2022 02:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>